

**CAPITULO VII- REPRESENTACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL.**

**Artículo 46 Garantías Sindicales**

46.1 La Empresa pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores un Tablón de Anuncios para la información en el Centro de Trabajo, para que éstos expongan todo lo relacionado con cuestiones laborales y sindicales que consideren de interés para la totalidad de la plantilla.

46.2 Los trabajadores representados por sus Delegados de personal, recibirán información de los TC-1 y TC-2, así como fotocopias de los mismos por parte de la Empresa.

**Artículo 47-Cuota sindical**

47.1 La Empresa procederá a la recaudación de la cuota sindical de aquellos trabajadores que la soliciten por escrito, indicando cuantía y Central Sindical.

**Artículo 48 Asambleas**

48.1 Los trabajadores podrán realizar asambleas fuera de las horas de trabajo, y en el Centro de Trabajo, responsabilizándose los Delegados de personal de cualquier incidente que pudiera producirse, evitando cualquier perjuicio a la actividad de la Empresa.

**Artículo 49 Crédito Horario**

49.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58, letra E, de la vigente Ley 8/1980, de 10 de Marzo, se pacta expresamente la posibilidad de cesión de horas entre los representantes de los trabajadores; el cómputo de la cesión de horas se hará mensualmente y se requerirá la previa conformidad y de los Delegados de Personal afectados.

49.2 Durante la negociación colectiva, entendiendo por tal el periodo de tiempo comprendido desde el mes anterior a la presentación del anteproyecto hasta el día de la firma del convenio, la acumulación del crédito horario se podrá realizar además de un mes a otro.

**Artículo 50 Sanciones**

50.1 De toda sanción que se imponga por parte de la Empresa, se mandará una copia de la comunicación de la misma al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Unica.- Para el año 1995 los conceptos salariales y socioeconómicos serán incrementados en igual porcentaje que se incrementa el índice de precios al consumo real de dicho año, adelantándose a cuenta el tres y medio por ciento, debiendo pues a procederse a la revisión del convenio tan pronto se constate dicha circunstancia.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL:**

Unica.- Durante el periodo comprendido entre el uno de octubre al treinta y uno de mayo, se suprimirá un camión de recogida con su dotación, adscribiéndose el personal sobrante a cualquier otro servicio de los que desarrolle la empresa. Desde el 1 de junio al 30 de septiembre los servicios se desarrollarán sin que se suprima el camión al que se hace referencia.

**DISPOSICIONES FINALES.**

Primera.- Los anexos que se unen al presente Convenio Colectivo, forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

Segunda.- En todo lo no previsto ni regulado en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de los Servicios de limpieza Pública, recogida domiciliaria de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado de 1 de diciembre de 1972 y sus modificaciones, legislación general y disposiciones legales complementarias y estatuto de los trabajadores.

**ANEXO I  
TABLA SALARIAL PROVISIONAL DEL CONVENIO COLECTIVO  
DE "SANEAMIENTO Y SERVICIOS, S.A."  
DE ROTA  
01-01-95 A 31-12-95**

| CATEGORÍA       | SALARIO BASE | PLUS CONVENCIO | PLUS PENSO | PLUS MONT. | PAGAS EXTRAS | PAGA REEF. | PAGA OCTUBRE | PENSO PUNT. | PLUS FERIA | HORAS EXTRAS |
|-----------------|--------------|----------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|-------------|------------|--------------|
| INSPECTOR DÍA   | 2.563        | 1.132          | 513        |            | 107.195      | 99.777     | 60.500       | 6.632       | 13.925     | 1.539        |
| INSPECTOR NOCHE | 2.563        | 1.132          | 513        | 641        | 107.195      | 99.777     | 60.500       | 6.632       | 13.925     | 1.667        |
| CONDUCTOR DÍA   | 2.563        | 972            | 513        |            | 107.195      | 99.777     | 60.500       | 6.632       | 13.925     | 1.466        |
| CONDUCTOR NOCHE | 2.563        | 972            | 513        | 641        | 107.195      | 99.777     | 60.500       | 6.632       | 13.925     | 1.594        |
| PEÓN DÍA        | 2.329        | 843            | 500        |            | 107.195      | 99.777     | 60.500       | 6.632       | 13.925     | 1.426        |
| PEÓN NOCHE      | 2.329        | 843            | 500        | 625        | 107.195      | 99.777     | 60.500       | 6.632       | 13.925     | 1.552        |

| CATEGORÍAS               | PLUS PRODUCTIVIDAD |
|--------------------------|--------------------|
| CONDUCTOR R.D.B.         | 206                |
| PEÓN R.D.B.              | 513                |
| CONDUCTOR BALBO          | 245                |
| CONDUCTOR BARRENOA       | 219                |
| CONDUCTOR LAVACONTEREÑOS | 122                |
| PEÓN BALBAZOR            | 122                |
| PEÓN LAVACONTEREÑOS      | 122                |

**ANEXO II  
PLANTILLA DE TRABAJADORES FIJOS  
DE "SANEAMIENTO Y SERVICIOS, S.A."  
EN ROTA  
01-01-95 a 31-12-95**

- INSPECTORES**  
 FERNANDEZ ALVAREZ, JOSÉ  
 GUERRERO ALCON, ANDRÉS
- CONDUCTORES**  
 MARTINEZ RUIZ, RAFAEL  
 MARTIN VALLEJO, MARIANO  
 PONCE GONZALEZ, JUAN JOSÉ  
 QUINTANA OSUNA, RAFAEL  
 PATINO SALAS, JOSE MARIA
- PEONES**  
 BAZUELO CABEZA, MIGUEL  
 COSANO SAUCEDO, ANTONIO  
 GARCIA MILLAN, JUAN  
 GARCIA MOSCOSO, MANUEL  
 GASCA DELGADO, MANUEL  
 GONZALEZ SANTAMARIA, JUAN  
 GRIMALDI BENITEZ, ANTONIO  
 GUIASADO MEDINA, JUAN ANTONIO  
 GUIASADO MEDINA, JUAN JOSÉ  
 GUTIERREZ BELLIDO, JOSÉ  
 GUZMAN MARCHENA, JOSÉ  
 JIMÉNEZ PARTIDA, MELCHOR  
 MARABOT CEBADA, ANDRÉS  
 MARABOT MEDINA, JOSÉ LUIS  
 MARTIN VALLEJO, ANGEL  
 NAVA IGUALADO, LUIS  
 ROMAN DE LOS SANTOS, FRANCISCO  
 ROMAN SANTOS, JOSÉ RAMÓN  
 ROMAN VAZQUEZ, JOSÉ  
 ROMAN VAZQUEZ, JUAN  
 ROMERO GONZALEZ, TOMAS
- LIMPIADORA**  
 FERNANDEZ ALVAREZ, CARMEN

*RESOLUCION de 3 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Limpieza de Edificios y Locales. (1100385).*

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo de Trabajo Limpieza de Edificios y Locales de ámbito Provincial Código de Convenio 1100385 recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales en fecha 28.3.95, habiendo sido suscrito entre la Empresa y los representantes de los trabajadores en fecha 3.3.95 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 1043/1982, de 29 de diciembre sobre trasposición de competencias y Decreto 154/1994 de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales,

**RESUELVE**

Primero Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito provincial del Convenio Limpieza de Edificios y Locales con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo en Cádiz, 3 de abril de 1995.- La Delegada, M.º Jesús Castro Mateos.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES COMERCIALES DE LA PROVINCIA DE CADIZ**

**CUESTIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.-**

El presente Convenio Colectivo afecta a los trabajadores con cualquier modelo de contratación, de las Empresas que tienen

por actividad la Limpieza y Conservación de Edificios y Locales Comerciales, en el ámbito de Cádiz y su provincia.

#### ARTICULO 2º.- AMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio tiene una duración de dos años, comenzando a regir el día 1 de Enero de 1.994 y finalizando el 31 de Diciembre de 1.995, independientemente de la publicación en el B.O.P.

El Convenio se prorrogará de año en año en todo su contenido si no es denunciado por cualquiera de las dos partes con dos meses de antelación.

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, el Convenio se aplicará en todo su contenido a los trabajadores/as mientras no se negocie un nuevo Convenio.

#### ARTICULO 3º.- ESTRUCTURA DE SALARIO.-

A.- **CONSIDERACION.** Tendrá la consideración de salario las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por prestación profesional de los servicios laborales prestados.

En la estructura de las retribuciones de trabajo se distinguirá el salario base y los complementos del mismo.

Es salario Base la parte de la retribución del trabajador/a fijada por unidad de tiempo.

B.- **CONCEPTOS SALARIALES.** La estructura de los conceptos económicos percibidos por los trabajadores/as serán conceptos salariales establecidos en los artículos siguientes:

Tabla de Salarios, art. 3º.  
Premio de Antigüedad, art. 4º.  
Premio de Asistencia al Trabajo, art. 5º.  
Gratificaciones extraordinarias, art. 6º.  
Horas Extraordinarias, art. 7º.  
Plus de Trabajo nocturno, art. 8º.  
Plus de Toxicidad o Peligrosidad, art. 9º.  
Plus de Festivos y Domingos trabajados, art. 10º.  
Premio de Asistencia, art. 26º.

C.- **RECIBO INDIVIDUAL DE SALARIOS.** En el recibo individual justificativo del pago de los salarios deberá consignar en primer término los conceptos salariales recogidos en el presente artículo en el periodo de tiempo que se refiera, que no podrá exceder de un mes.

Para todo lo demás se atenderá a lo establecido en la Orden 27 de Diciembre de 1.994, por la que se aprueba el modelo de recibo individual de salario.

D.- **INCREMENTO SALARIAL.** Para el año 1.994 se mantendrán los conceptos salariales abonados durante el año 1.993.

El incremento a partir de 1 de Enero de 1.995 se establece en el 5%, que se aplicará a los salarios y demás conceptos económicos existentes a 31 de Diciembre de 1.994. La Tabla de Salarios para 1.995 es la que a continuación se detalla:

#### TABLA DE SALARIOS

|                                  |               |
|----------------------------------|---------------|
| Personal Administrativo.         |               |
| Jefe Administrativo de 1ª        | 104.354 Ptas. |
| Jefe Administrativo de 2ª        | 100.886 Ptas. |
| Cajero                           | 100.886 Ptas. |
| Oficial Administrativo de 1ª     | 93.961 Ptas.  |
| Oficial Administrativo de 2ª     | 90.494 Ptas.  |
| Auxiliar Administrativo          | 87.026 Ptas.  |
| Personal Mandos Intermedios.     |               |
| Encargado General                | 114.745 Ptas. |
| Supervisor o Encargado de Zona   | 104.354 Ptas. |
| Supervisor o Encargado de Sector | 97.421 Ptas.  |
| Encargado de Grupo o Edificio    | 93.961 Ptas.  |
| Responsable de Equipo            | 90.494 Ptas.  |
| Personal Subalterno.             |               |
| Ordenanza                        | 85.299 Ptas.  |
| Almacenero                       | 85.299 Ptas.  |
| Listero                          | 85.299 Ptas.  |
| Vigilante                        | 85.299 Ptas.  |
| Personal Obrero.                 |               |
| Especialista                     | 2.922 Ptas.   |
| Peón Especializado               | 2.921 Ptas.   |
| Limpiador o Limpiadora           | 2.861 Ptas.   |
| Conductor Limpiador              | 3.818 Ptas.   |
| Personal de Oficios Varios.      |               |
| Oficial 1ª                       | 3.015 Ptas.   |
| Oficial 2ª                       | 2.899 Ptas.   |
| Ayudante                         | 2.841 Ptas.   |
| Peón                             | 2.861 Ptas.   |

E.- **REVISIÓN SALARIAL.** En el caso de que el IPC establecido por el INE registrara a 31 de Diciembre de 1.995 un

incremento superior al 5%, el exceso sobre esa cifra se abonará con carácter retroactivo al 1 de Enero de 1.995, antes del día 30 de Marzo de 1.996. Dicho incremento servirá como base de cálculo para el incremento salarial de 1.996, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los conceptos económicos y salariales utilizados para realizar los aumentos pactados inicialmente de 1.995.

#### ARTICULO 4º.- PREMIO DE ANTIGÜEDAD.-

Al objeto de premiar la vinculación a la Empresa se establece dicho premio de antigüedad en la cuantía del 4% del Salario Base del trabajador/a por cada tres años de servicios en la Empresa, con un tope máximo del 16% del referido salario.

En cuanto a los trabajadores/as que actualmente estén por encima del referido porcentaje, se les garantizará como tal complemento de antigüedad el tope máximo del 16% del salario base de cada trabajador y se le abonará como garantía personal el importe total de la diferencia entre la cantidad que el trabajador/a venía percibiendo en concepto de antigüedad y este tope máximo. Esta cuantía se abonará por 15 mensualidades.

La cuantía que resulte de dicha operación quedará congelada durante toda la vigencia de la relación laboral.

#### ARTICULO 5º.- PREMIO DE ASISTENCIA AL TRABAJO.-

Los trabajadores/as acogidos al presente Convenio tendrán derecho a un Plus de Asistencia al Trabajo por importe de 169 pesetas/día de trabajo. Los aprendices percibirán este premio en cuantía de 71 Ptas./día.

Los trabajadores que no realicen jornada completa lo percibirán de forma proporcional a las horas trabajadas.

#### ARTICULO 6º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Se establecen como Gratificaciones Extraordinarias fijas las correspondientes a los meses de Julio, Diciembre y Marzo, que ascenderán al importe de 30 días de Salario Base más antigüedad. Las pagas de Julio y Diciembre se obtendrán prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año, y su abono será el 15 de sus respectivos meses. La paga de Marzo será proporcional al tiempo trabajado en el año natural a que corresponda y se abonará el 15 de Marzo del año siguiente.

En el seno de cada Empresa y mediante acuerdo de la misma con los representantes legales de los trabajadores podrá acordarse el abono prorrateado de las gratificaciones extraordinarias -o de alguna de ellas-, a lo largo del año.

#### ARTICULO 7º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Debido a la situación de paro actual en la provincia de Cádiz y al objeto de prestar ayuda a mitigarlo, quedará prohibido a las Empresas efectuar aquellas que no tengan carácter estructural. Tendrá esta naturaleza aquellas que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones.

Cuando por necesidades del servicio se tengan que realizar horas extraordinarias se comunicará a los representantes legales de los trabajadores.

Las horas extraordinarias se abonarán a 900 Ptas. para todas las categorías, y no podrá sobrepasar las 80 horas al año por cada trabajador.

#### ARTICULO 8º.- PLUS DE TRABAJOS NOCTURNOS.-

Los trabajadores que por necesidades del servicio hubieran de realizar sus labores en periodos nocturnos, se les abonará un Plus de Nocturnidad consistente en un 25% de su Salario Base. Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana.

#### ARTICULO 9º.- PLUS DE TOXICIDAD O PELIGROSIDAD.-

Se establece un Plus de Toxicidad o Peligrosidad para aquellos trabajadores que efectúen sus servicios en lugares considerados por la Autoridad Laboral como tóxicos o peligrosos y cuya cuantía será del 25% del Salario Base.

#### ARTICULO 10º.- INDEMNIZACION POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.-

Las Empresas garantizarán a los trabajadores el 100% de su Salario Base más antigüedad en los casos de Accidente Laboral, y el 100% en enfermedad, sólo cuando el trabajador se encuentre ingresado en un Centro Hospitalario y durante el tiempo que dure dicho internamiento.

#### ARTICULO 11º.- DIETAS Y GASTOS DE VIAJE.-

A todo trabajador que por necesidades de la Empresa tenga que efectuar servicios fuera de la localidad en la que habitualmente trabaje, se le abonarán las cantidades que a continuación se relacionan, aparte de los gastos producidos por el desplazamiento.

- Si se efectúan comidas fuera de su localidad 1.235 Ptas.
- Si se efectúan dos comidas fuera de su localidad 2.381 Ptas.
- Si además pernoctan 4.811 Ptas.

**ARTICULO 12º.- PRENDAS DE TRABAJO.-**

Todo trabajador tendrá derecho a recibir DOS UNIFORMES cada año, para el desarrollo de sus funciones. Los mismos serán los idóneos para el trabajo que cada uno efectúe.

En caso de que la Empresa no entregase dichas prendas, se verá obligada a abonar a los Empleados la cantidad de 715 pesetas mensuales en concepto de prenda de trabajo. En los Centros de Trabajo Hospitalarios, donde se exija una uniformidad en el vestuario, se le proporcionará al personal un calzado.

En los trabajos tóxicos o peligrosos se acogerán a lo dispuesto en la legislación vigente sobre Seguridad e Higiene.

**ARTICULO 13º.- LICENCIAS.-**

Los trabajadores afectados por el Convenio tendrán derecho a los permisos retribuidos que se relacionan a continuación:

- 17 días naturales por matrimonio del trabajador/a.
- 4 días naturales por nacimiento de hijos.
- 3 días naturales por fallecimiento de hijos, hermanos, padres o nietos.
- 3 días naturales por fallecimiento o enfermedad grave de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 5 días naturales por fallecimiento del cónyuge.
- 2 días naturales por traslado del domicilio habitual.
- 1 día en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres, siempre que ocurra dicho acto dentro de su jornada laboral.
- 1 día en caso de Primera Comunión de hijo o hermano, siempre que ocurra dicho acto dentro de su jornada laboral.

Los casos mencionados se ampliarán en dos días mas siempre que el hecho ocurra fuera de la localidad donde habitualmente resida, excepto en el caso de matrimonio y primera comunión.

Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de deber público de inexcusable presencia y por asistencia a Consulta Médica, sólo una hora antes y después de la misma.

Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas, las cuales podrán ser disfrutadas en dos periodos -antes y después del parto-, o bien las 16 semanas una vez producido éste, opción que realizará la trabajadora siempre mediante solicitud a la Empresa.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

**ARTICULO 14º.- VACACIONES.-**

Todo trabajador afectado por el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar de 30 días naturales, de forma consecutiva, de vacaciones retribuidas. Los permisos anuales de vacaciones se disfrutarán preferentemente en Verano, en los meses de Junio a Septiembre de cada año.

Los trabajadores, por acuerdo con la Empresa, podrán establecer la división de las vacaciones en dos periodos de quince días cada uno, siempre que se respete el calendario de las mismas, que deberá estar confeccionado en el primer trimestre de cada año, por los representantes de los trabajadores y la dirección de la Empresa.

Al objeto de no crear privilegios sobre los meses en que corresponda disfrutar a cada trabajador sus vacaciones, el Comité de Empresa o Delegados de Personal, en presencia de los trabajadores que así lo deseen, procederán a sortear los meses entre los componentes de la plantilla.

**ARTICULO 15º.- JORNADA LABORAL.-**

La jornada laboral se establece en 40 horas semanales.

**ARTICULO 16º.- DESCANSO SEMANAL.-**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de un descanso de un día y medio semanal ininterrumpido, que será preferentemente la tarde del sábado o la mañana del Lunes y el Domingo completo.

**ARTICULO 17º.- PLUS FESTIVOS Y DOMINGOS TRABAJADOS.-**

Los trabajadores que presten sus servicios en Centros Hospitalarios y por necesidades del referido servicio no descansen en Domingo o festivo, percibirán, además de sus retribuciones por ese día, una gratificación equivalente a 1.061 Ptas.

**ARTICULO 18º.- INGRESOS.-**

El período de prueba en caso de ingresos de nuevos trabajadores será de quince días naturales.

**ARTICULO 19º.- TURNOS.-**

En aquellas Empresas en que, por necesidades del servicio, se hubieran de establecer Turnos de trabajo, los mismos serán rotativos entre todo el personal afectado, y nunca el mismo trabajador podrá efectuar seguidos dos turnos de la misma naturaleza.

**ARTICULO 20º.- TABLAS DE SALARIOS.-**

En ningún caso el Salario de Convenio, durante la vigencia del mismo, podrá ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

**ARTICULO 21º.- CUESTIONES SINDICALES.-**

I.- Se reconoce al Comité de Empresa y Delegados de Personal como interlocutores válidos para el tratamiento y sustanciación de las relaciones laborales. Ambas partes manifiestan su intención de potenciar las funciones, atribuciones y facultades de los Organismos respectivos del Personal, que establecen las disposiciones legales, adaptando el marco legal que las regula a las características de las Empresas.

II.- Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, AMI y ANE, en todo lo concerniente a esta materia, así como en todo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

III.- Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal tendrán derecho a 20 horas acumulables trimestralmente, en vez de las 15 reconocidas por el Estatuto.

IV.- Las Empresas acogidas al presente Convenio vendrán obligadas a descontar la Cuota Sindical de aquellos trabajadores que lo soliciten por escrito, y depositarla en la cuenta corriente que éstos indiquen.

**GARANTIAS DEL COMITÉ DE EMPRESA. DERECHOS SINDICALES.-**

1º.- Recibir información de la Empresa, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del Sector Económico a que pertenece la Empresa, sobre situación de la producción y evolución probable de empleo.

2º.- Conocer el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria, y, caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por Acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que éstos.

3º.- Emitir Informe con carácter previo a la ejecución, por parte del Empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuración de plantilla, ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquéllas.
- b) Reducciones de jornada, así como traslados totales o parciales de las instalaciones.
- c) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de los puestos de trabajo.

4º.- Emitir informes cuando la fusión, absorción o modificación del "STATUS JURÍDICO" de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

5º.- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilizan en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

6º.- Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas consideradas muy graves.

**7º.- EJERCER UNA LABOR:**

a) De Vigilancia en el cumplimiento de normas vigentes en materia laboral, Seguridad Social y Empleo, así como en el resto de los actos y condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales ante el Empresario y los Organismos y Tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo desarrollado en la Empresa, con las particularidades previstas en este Orden por el art. 1 del Estatuto de los Trabajadores.

8º.- Informar a sus representados/as en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo, en cuanto directa o indirectamente, tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

**DERECHOS DE LOS MISMOS**

A.- HORAS SINDICALES.- A los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal se les reconocen 20 horas mensuales, retribuidas, para ejercer su función (A cada uno de ellos).

**B.- ACUMULACIÓN DE HORAS SINDICALES.** - Se acuerda que podrá acumularse en un representante sindical las horas consignadas en el presente Convenio, las cuales serán deducidas proporcionalmente del resto de representantes de la propia Empresa.

**C.- ASAMBLEA DE LA EMPRESA.** - Las Empresas facilitarán la celebración de Asambleas de sus trabajadores en los Centros de Trabajo cuando fuera solicitado con 48 horas de antelación.

#### **ARTICULO 22º.- JUBILACION ANTICIPADA Y CONTRATACION LABORAL.-**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno en los Decretos 20/8 y 19/10/1.981, en desarrollo de lo establecido en el Acuerdo Nacional de Empleo y Acuerdo Interconfederal de 1.983 (A.N.E.Y A.I.).

Los Empresarios se comprometen a sustituir a aquel trabajador que, al cumplir los 64 años de edad, solicite la pensión de jubilación en base a dicho Decreto, por otro trabajador que, siendo titular de cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo e inscrito en la Oficina correspondiente, ajustándose dicha contratación a un mínimo de duración, en todo caso, superior a un año, y tendiendo al máximo legal. Siempre y cuando dicha solicitud se realice con las condiciones y requisitos exigidos en los mencionados Decretos o en posteriores que los desarrollen.

**CONTRATO DE RELEVO.** Modalidad contractual por Ley 31/1.984, de 2 de Agosto (art. 12.5) y Disposición Adicional 7ª del Estatuto de los Trabajadores. Según el AES, si el derecho es ejercitado por el trabajador con al menos 62 años, las Empresas deberán cumplimentar las formalidades que conduzcan a la realización del correspondiente contrato de relevo. La regulación de este contrato se hará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1.991/84, de 31 de Octubre.

**CONTRATO DE TRABAJO INTERINO O SUPLENCIA.** - Los trabajadores contratados mediante contratos de interinaje o suplencia, tendrán preferencia a ser contratados en la Empresa, siempre que se tenga que establecer una contratación de trabajo fijo de larga duración.

#### **ARTICULO 23º.- FOMENTO DE EMPLEO Y MANTENIMIENTO DE PLANTILLA.-**

Dado el gravísimo problema de paro existente en nuestra provincia, la Asociación Patronal A G E L, firmante de este Convenio, se compromete a recomendar a todos sus afiliados que, para paliar dicha paro, hagan todo lo posible para mantener los puestos de trabajo y fomenten la creación de nuevos.

#### **ARTICULO 24º.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-**

En todas las Empresas se nombrará un responsable de Seguridad e Higiene en el Trabajo, tanto por parte de la Empresa como por parte de los trabajadores, que cuidarán de mantener el aseo en todas las dependencias, vestuarios, duchas, taquillas y alojamientos de los trabajadores. En la Empresa en la que exista Delegado de Personal o un miembro de Comité de Empresa, asumirá las funciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

A todos los trabajadores del Servicio de Limpieza de Centros Sanitarios se les proporcionará por parte de la Empresa un carrito para el traslado de todas las basuras y desperdicios, para evitar el contagio, si lo hubiere, de los mismos hacia los trabajadores.

Todas las Empresas facilitarán a sus trabajadores los medios para realizar un reconocimiento médico anual.

#### **ARTICULO 25º.- SEGURO COLECTIVO.-**

Las Empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo suscribirán una póliza a favor de sus trabajadores que cubrirá las siguientes contingencias:

- Invalidez Total o Absoluta derivada de Accidente de trabajo, 900.000 Ptas.
- Muerte por Accidente de Trabajo, 900.000 Ptas.

La póliza entrará en vigor en el mes siguiente a la fecha de acuerdo de este Convenio.

La mencionada Póliza de Seguro se aplicará hasta tanto no se negocie un nuevo Convenio.

#### **ARTICULO 26º.- PREMIO DE ASISTENCIA.-**

El trabajador/a que no haya tenido ninguna falta por ningún concepto a lo largo del año, excepto las derivadas de Accidente de Trabajo y 4 faltas al año, se le concederá un premio de 10.493 pesetas anuales.

La falta de asistencia derivada del ejercicio de huelga legal desarrollada por los trabajadores en defensa de sus reivindicaciones, y los permisos y licencias del art. 14 de este Convenio tendrán la consideración de faltas justificadas.

En relación al personal fijo discontinuo y para el percibo del indicado premio, se computarán períodos de trabajo efectivo de doce meses, teniendo derecho al referido premio aquellos trabajadores/as que en esos doce meses no superen las cuatro

faltas de asistencia, teniéndose en cuenta respecto a las mismas las especificaciones antes reflejadas.

El personal que realice jornada parcial, percibirá este premio en proporción a la jornada real de trabajo que realice.

#### **ARTICULO 27º.-**

Los trabajadores que realicen trabajos con máquinas abrillantadoras o cristalizadoras, serán equiparados al Peon Especializado.

#### **ARTICULO 28º.- COMISION MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA.-**

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de interpretación y vigilancia actuando como parte de la misma cuatro personas designadas por la representación empresarial y cuatro designadas por la representación de los trabajadores, independientemente de los asesores jurídicos o sindicales que cada parte designe cuanto éste lo estime conveniente.

La Comisión Mixta estará para el cumplimiento y la interpretación de este Convenio y resolverá las discrepancias y cuantas cuestiones se deriven del mismo, así como las que se deriven de la legislación aplicable.

La Comisión Paritaria resolverá mediante Resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión, enviando a los interesados los acuerdos adoptados en un plazo de cinco días una vez celebrada la reunión.

En el caso de que no se llegue a acuerdo entre los miembros de la Comisión en el plazo de cinco días hábiles, se enviará el Acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de cada parte, con el fin de dejar expedir la vía para que éstos puedan acudir a los órganos de la jurisdicción laboral o aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria podrá hacerse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de cinco días a la celebración de ésta.

El domicilio de la Comisión Paritaria se establece en el domicilio de las Asociaciones Empresariales AGEL y ASEMAN y el de los Sindicatos en Cádiz, Avda. de Andalucía nº 6, 1ª planta (C.C.OO.) y la 6ª planta (U.G.T.).

#### **ARTICULO 29º.- FORMACION PROFESIONAL.-**

Por lo que se refiere a la formación profesional de los trabajadores, ambas partes acuerdan que se estará al respecto de los Acuerdos o Pactos que, a nivel nacional, puedan firmar el Gobierno y las Centrales Sindicales.

#### **ARTICULO 30º.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA.-**

El trabajador en excedencia voluntaria gozará de reserva en su puesto de trabajo, siempre que el período de excedencia no haya sido superior a un año y éste no se haya utilizado para prestar servicios o crear una empresa del Sector de limpiezas.

No se considerará competencia desleal trabajar con las categorías de este Convenio para cualquiera de las Administraciones Públicas, siempre que el servicio no se realice mediante empresa de contrata.

#### **ARTICULO 31º.-**

Si durante el tiempo que medie entre la firma del presente Convenio y su publicación expirase algún contrato temporal, el trabajador cesado tendrá derecho al percibo de las diferencias salariales que puedan existir por los días que trabajó en este período.

#### **ARTICULO 32º.- CONTRATO DE APRENDIZAJE.-**

Los contratos de aprendizaje se podrán celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 22 años, que no tengan la titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio de aprendizaje.

Igualmente se aplicará este artículo a los trabajadores/as minusválidos.

El número de aprendices por centro de trabajo que las empresas podrán contratar no será superior al fijado en la siguiente escala:

- Hasta 5 trabajadores, un aprendiz.
- De 6 a 10 trabajadores, dos aprendices.
- De 11 a 40 trabajadores, tres aprendices.
- De 41 a 50 trabajadores, cuatro aprendices.
- De 51 a 100 trabajadores, seis aprendices.
- De 101 a 150 trabajadores, doce aprendices.
- De 151 a 500 trabajadores, quince aprendices.

Para determinar el número de trabajadoras por centro de trabajo se excluirá a los vinculados a la Empresa por un contrato de aprendizaje.

La retribución de los trabajadores/as sujetos a este contrato será la siguiente:

- Aprendices de primer año, 2.100 ptas./día.
- Aprendices de segundo año, 2.269 ptas./día.
- Aprendices de tercer año, 2.451 ptas./día.

El tiempo dedicado a formación, fuera del puesto de trabajo, en ningún caso será inferior al 15% de la jornada de trabajo establecida en el presente Convenio Colectivo.

Estos contratos sólo se podrá emplear en las categorías de Administrativos y Espacialistas.

Para todo lo demás no previsto en el presente artículo se estará a lo establecido en el Real Decreto 2317/1993, de 29 de Diciembre y la Orden de 19 de Septiembre de 1.994, por la que se regulan determinados aspectos formativos de los contratos de aprendizaje.

#### ARTICULO 33º.- ADSCRIPCION DEL PERSONAL.-

1º.- Al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la empresa contratista saliente causarán Alta en la nueva titular de la contrata, quién les respetará todos los derechos, obligaciones y adscripción al puesto de trabajo que tenía con la anterior contratista, siempre que se den algunos de los siguientes supuestos:

a) Que se trate de trabajadores en activo que presten sus servicios en dicho centro con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses, sea cual fuere la modalidad de su contrato.

b) Trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentre enfermos, accidentados, en excedencia, en servicio militar o situación análoga, siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el centro de trabajo con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo y que reúnan la antigüedad mínima establecida en el apartado a).

c) Trabajadores que, con contrato de interinidad, sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior.

d) Trabajadores de nuevo ingreso que, por necesidades del servicio, se hayan incorporado al centro dentro de los cuatro últimos meses, siempre y cuando se acredite su incorporación simultáneamente al centro y a la empresa. Si no se dan estas circunstancias, dicho personal con permanencia inferior a cuatro meses en el centro, seguirá perteneciendo a la empresa cesante.

2º.- Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa saliente a la entrante en el plazo de seis días hábiles mediante los documentos que se detallan al final de este artículo.

El indicado plazo se contará desde el momento en que la empresa entrante comunique fehacientemente a la saliente, ser la nueva adjudicataria del servicio. De no cumplirse este requisito la empresa entrante, automáticamente y sin más formalidades dará de alta en su plantilla a todo el personal que preste sus servicios en el centro de trabajo.

#### DOCUMENTOS A FACILITAR LA EMPRESA SALIENTE A LA ENTRANTE:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente en el pago a la Seguridad Social.

- Fotocopia de las últimas cuatro nóminas mensuales de los trabajadores afectados.

- Fotocopia de los TC2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.

- Relación de personal en la que se especifique:

\* Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social; D.N.I., categoría profesional, antigüedad y modalidad de su contratación.

\* Fotocopia de los contratos del personal afectado por el cambio de contrata.

3º.- La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que se vincula: la empresa cesante, nueva adjudicataria y sus trabajadores.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el caso de que la empresa adjudicataria del servicio suspendiese el mismo por un periodo inferior a tres meses; dicho personal, con todos sus derechos causará Alta en la nueva Empresa.

#### CLÁUSULA ADICIONAL.-

En el caso de que, durante la vigencia del presente Convenio, surgiesen problemas en cuanto a la movilidad geográfica de los trabajadores así como sobre el llamamiento de los trabajadores fijos discontinuos, tales problemas serán comunicados a la Comisión Mixta Paritaria, para su análisis, estudio y preparación en vista al establecimiento de criterios para solucionar tales situaciones en el próximo Convenio.

#### CLÁUSULA TRANSITORIA.-

Los atrasos del Convenio se abonarán con la nómina del mes de Abril de 1.995.

*RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación de Convenio Colectivo Provincial de Trabajo del Sector de Manipulado y Envasado de Frutas, Hortalizas y Flores de Almería. (0400485).*

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Manipulado y Envasado de Frutas, Hortalizas y Flores de Almería, Expediente núm. 54105, Código 0400485, de conformidad con el art. 90 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, en relación con el art. 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; esta Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales

#### ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Delegación Provincial, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir el Texto del mismo al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 4 de abril de 1995.- El Delegado, Guillermo A. García Fernández.

#### CONVENIO COLECTIVO DE MANIPULADO Y ENVASADO DE FRUTAS, HORTALIZAS Y FLORES DE ALMERIA

##### CAPITULO I

#### Artículo 1º.- Ambito Funcional.

El presente Convenio obligará a las empresas y a sus trabajadores, en aquellos centros de trabajo que se dedican a la manipulación y envasado de frutas, hortalizas y flores, excepto a aquellos trabajadores a los que se refieren los artículos 19 párrafo 3 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y a los menores de 16 años, cuya contratación queda prohibida.

#### Artículo 2º.- Ambito Territorial.

Este Convenio afectará a las mencionadas empresas y trabajadores dentro del límite natural de la provincia de Almería.

#### Artículo 3º.- Ambito Temporal.

Este Convenio, excepto en sus aspectos salariales, entrará en vigor desde el día de la firma del Acta de Otorgamiento del Convenio, 2 de febrero de 1.995. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1.996, prorrogándose por años naturales si no mediara denuncia de las partes manifestada con 30 días de antelación, negociándose las condiciones económicas.

En sus aspectos salariales su vigencia será desde 1 de enero de 1.993, hasta 31 de diciembre de 1.996, tomando como base para calcular los incrementos pactados, la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 1.992. Tendrá tres periodos de aplicación:

a- Para todo el año 1.993, un incremento del 5% sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 1.992.

b- Para todo el año 1.994, un incremento del 4% sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 1.993.

c- Desde 1 de enero de 1.995 a 31 de diciembre de 1.995, un incremento del 4% sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 1.994.

d- Desde 1 de enero de 1.996 a 31 de diciembre de 1.996, se incrementarán los salarios de acuerdo con el I.P.C. correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1.995.

Se publican como anexos las tablas salariales correspondientes a los periodos de 1 de enero de 1.993 a 31 de diciembre de 1.995.

Los atrasos por los incrementos salariales correspondientes a los periodos 1 de enero de 1.993 a 31 de diciembre de 1.994,